



TRABAJANDO  
PARA USTED

SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD

PAS N°5.005.083-2024-NUEVA  
CLÍNICA CORDILLERA.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2242

SANTIAGO,

19 MAR 2026

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 112, 125, 126 y demás que correspondan del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, con relación a la Ley N°20.584; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo previsto en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) se inició por el oficio Ord. IP/N°10.930, de 2 de septiembre de 2025, que formuló a la Nueva Clínica Cordillera el cargo de: *"Haber incumplido las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, mediante el Ordinario IP/N°5.938, de 6 de mayo de 2024, dentro de plazo, al no acompañar, los antecedentes requeridos en el marco del procedimiento de reclamo N°5.005.083-2024, iniciado mediante presentación del día 11 de abril de 2024, por eventuales incumplimientos a las normas contenidas en las leyes N°19.650 y N°20.394"*. Además, en este mismo acto, se reiteraron las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, mediante el citado Ord. IP/N°5.938;
- 2° Que, mediante correo electrónico de 8 de septiembre de 2025, el prestador, adjuntó la misma respuesta esto es, el *informe de la situación reclamada, la ficha clínica y copia de la respuesta entregada al paciente*, de fecha 14 de agosto de 2025, sin presentar descargos respecto de la conducta imputada, consistente en la respuesta tardía de las instrucciones impartidas, por lo que cabe tener por acreditado los hechos que sirvieron de fundamento a la formulación de cargos;
- 3° Que, configurado el incumplimiento tardío a la instrucción contenida en el Oficio Ord. N°5.938, y reiteradas en el acto de formulación de cargos, ante la falta de respuesta oportuna a lo ordenado, emitida en el marco del procedimiento de reclamo N°5.005.083-2024, queda configurado el tipo infraccional contemplado en el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, del Minsal. En consecuencia, corresponde ahora pronunciarse sobre la sanción a aplicar a la Nueva Clínica Cordillera por esa infracción;
- 4° Que, al respecto, el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, dispone que, *tratándose de establecimientos de salud privados, que no dieran cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año."*;
- 5° Que, atendida la gravedad de la infracción, respecto de instrucciones que fueron cumplidas muy tardíamente, cuya demora injustificada tuvo como consecuencia directa la imposibilidad de resolver oportunamente el reclamo contenido en el procedimiento N°5.005.083-2024, afectando el adecuado desarrollo del proceso administrativo, vulnerando los principios de celeridad y eficacia que rigen la actuación



de la Administración, y atendiendo a que el mismo prestador registra dos sanciones previas por esta misma materia, mediante las Resoluciones Exentas IP/N°6.458 y N°6.459, ambas de 18 de diciembre de 2025, esta Autoridad estima adecuada y proporcional, a fin de cumplir con sus fines propios, la imposición de una sanción de multa por la cantidad de 50 Unidades de Fomento;

- 6° Que, se hace presente a la infractora que este PAS es independiente de aquellos que puedan sobrevenir de la desobediencia a alguna otra orden respecto del citado procedimiento de reclamo, provenga de un acto administrativo intermedio o del de término;
- 7° Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo razonado precedentemente,

**RESUELVO:**

- 1 SANCIONAR a la Nueva Clínica Cordillera, Rut. 76.871.990-K, domiciliada en Avenida Alexander Fleming N°7.885, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por una multa a beneficio fiscal de 50 Unidades de Fomento, por la infracción al artículo 125, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, con relación al incumplimiento de la orden impartida por el oficio Ordinario IP/N°5.938, de 6 de mayo de 2024.
- 2.- ORDENAR al prestador que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico [sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl](mailto:sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl), recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.
- 3.- INSTRUIR que el pago de la multa debe efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República ([www.tgr.cl](http://www.tgr.cl)), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES**



**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

**ASR**

**Distribución:**

- Representante legal y Director del prestador ([gerencia@nuevaclinicacordillera.cl](mailto:gerencia@nuevaclinicacordillera.cl))
- [iguerra@interclinica.cl](mailto:iguerra@interclinica.cl)
- [msilvac@nuevaclinicacordillera.cl](mailto:msilvac@nuevaclinicacordillera.cl)
- Unidad de Control de Gestión - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal-IP
- Subdepartamento de Protección de derechos de las personas en salud-IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP N° 2242, con fecha de 18 de marzo de 2026, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



**RICARDO CERECEDA ADARO**  
Ministro de Fe